

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 1 de 1

**ESTADO PARB No. 0006 DE 2018
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 05 de Febrero de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN	063-94M	YESOS PRADA LIMITADA	24/01/2018	AUTO PARB No. 0020	REQUERIR a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LDA, en su calidad de titular del contrato Contrato de Operación para la Exploración y Explotación No. 063-94M, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 01 de diciembre de 2017, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue un informe de cumplimiento que se evidencie la aplicación de los correctivos de las siguientes recomendaciones: • Elaborar el cronograma de ejecución anual del plan de trabajo para el año 2018, de acuerdo al Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado. • Capacitar al personal en competencias laborales de seguridad y salud en el trabajo para labores mineras subterráneas, de conformidad como lo establece el capítulo III del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. • Elaborar un tarjetero, para complementar el sistema de control de ingreso y salida del personal de la mina. • Mejorar la configuración geométrica y topográfica del botadero de estériles y realizar su señalización con vallas de fácil lectura. • Actualizar el Plan de Emergencia. • Implementar el uso de tableros para registrar los valores de los aforos de la mina, ya que estos registros se llevan solamente en planillas.

RECORDAR a la sociedad titular que es obligación del titular minero dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad e higiene, establecidas en el decreto 2222 de 1993, Decreto 1886 de 2015, 035 de 1994, Ley 685 de 2001, Ley 1562 de 2012 y demás normas complementarias.

INFORMAR que en visita realizada el día 1 de diciembre de 2017, se determinó que la empresa titular dio cumplimiento a todos los requerimientos realizados en las anteriores visitas de fiscalización y de seguridad minera, las cuales se especificaron en el Concepto Técnico PARB No 0662 de 12 de septiembre de 2017 y requeridas en auto PARB No. 992 del 27 de octubre de 2017.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*", remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión.

Lo anterior, en razón a que la compañía expidió el 7 de septiembre de 2017, la póliza de Seguro de cumplimiento No. No. 96-43-101005746

INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 063-94M, fue emitido el Informe de Visita No. 0536 de fecha 07 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, así mismo se pone en conocimiento del titular minero el concepto técnico PARB No 0662 de 12 de septiembre de 2017.

RECORDAR a la Sociedad titular del contrato Contrato de Operación para la Exploración y Explotación No. 063-94M, que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera así como de las obligaciones contraídas

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN	063-94M	YESOS PRADA LIMITADA	24/01/2018	AUTO PARB No. 0021	PRIMERO: Informar que de acuerdo con el Decreto 1666 de fecha 21 de Octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, se clasifica el título minero 063-94M como Mediana Minería, con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO. SEGUNDO: Requerir a la sociedad YESOS PRADA LTDA, bajo causal de cancelación, contemplada en el numeral 3) del artículo 55 del Decreto 2655 de 1988, esto es, “<i>el no pago oportuno de las contraprestaciones económicas</i>”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente lo siguiente: - El comprobante de pago por valor de Veintiún Millones Cuarenta y Cinco Mil Noventa y Cuatro Pesos M/Cte. (\$21.045.094) por concepto de contraprestaciones económicas, la cual fue declarada mediante resolución SFOM-167 de 27 de Julio de 2016, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula decima octava² del prenombrado contrato de operación para la Exploración y Explotación, por las razones expuestas en el presente proveído. - Comprobante de pago por valor Un Millón Novecientos Veintitrés Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$1.923.474) por concepto de complemento de contraprestaciones económicas correspondiente al cuarto (IV) trimestre del año 2005, más intereses que se generen desde el 15 de enero de 2006 hasta la fecha efectiva de su pago. - Comprobante de pago por valor de Un Millón Tres Mil Ciento Ochenta y Dos Pesos M/Cte. (\$1.003.182) por concepto de complemento de contraprestaciones económicas del Primer (I) trimestre del año 2006 más intereses que se generen desde el 15 de abril de 2006 hasta la fecha efectiva de su pago. - Comprobante de pago por valor de Quinientos Sesenta y Un Mil Ochocientos Cincuenta Pesos M/Cte. (\$561.850) por concepto de complemento de contraprestaciones económicas del Segundo (II) trimestre del año 2006, más intereses que se generen desde el 15 de Julio de 2006 hasta la fecha efectiva de su pago. - Comprobante de pago por valor de Ciento Noventa y Cinco Mil Doscientos Sesenta y Seis Pesos M/Cte. (\$195.266) por concepto de complemento de contraprestaciones económicas correspondientes al Tercer (III) trimestre del año 2006, más intereses que se generen desde el 15 de octubre de 2006 hasta la fecha efectiva de su pago. - Comprobante de pago por valor de Ciento Veinte Dos Mil Setecientos Ochenta y Cinco Pesos M/Cte. (\$122.785) por concepto de complemento de contraprestaciones económicas correspondientes al primer (I) trimestre del año 2009, más intereses que se generen desde el 15 de abril de 2009 hasta la fecha efectiva de su pago.
---	---------	----------------------	------------	--------------------	--

- Comprobante de pago por valor de **Tres Pesos con Sesenta centavos M/Cte. (\$3,⁶⁰)** por concepto de complemento de contraprestaciones económicas correspondiente al Segundo (II) trimestre del año 2009, más intereses que se generen desde el 15 de julio de 2009 hasta la fecha efectiva de su pago.
- Comprobante de pago por valor de **Tres Pesos con Veinte centavos M/Cte. (\$3,²⁰)** por concepto de complemento de contraprestaciones económicas correspondientes al Tercer (III) trimestre del año 2009, más intereses que se generen desde el 15 de octubre de 2009 hasta la fecha efectiva de su pago.
- Comprobante de pago por valor de **Tres Pesos con Cincuenta y Dos centavos M/Cte. (\$3,⁵²)** por concepto de complemento de contraprestaciones económicas correspondientes al cuarto (IV) trimestre del año 2009, más intereses que se generen desde el 15 de enero de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago.
- Comprobante de pago por valor de **Trece Pesos con Veintidós centavos M/Cte. (\$13,²²)** por concepto de complemento de contraprestaciones económicas correspondientes al Primer (I) trimestre del año 2010, más intereses que se generen desde el 15 de abril de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago.
- Comprobante de pago por valor de **Catorce Pesos con Cincuenta y dos centavos M/Cte. (\$14,⁵²)** por concepto de complemento de contraprestaciones económicas correspondientes al Segundo (II) trimestre del año 2010, más intereses que se generen desde el 15 de julio de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago.
- Comprobante de pago por valor de **Dieciséis Pesos con Dieciséis centavos M/Cte. (\$16,¹⁶)** por concepto de complemento de contraprestaciones económicas correspondientes al Tercer (III) trimestre de 2010, más intereses que se generen desde el 15 de octubre de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago.
- Comprobante de pago por valor de **Quince Pesos con Veintiocho centavos M/Cte. (\$15,²⁸)** por concepto de complemento de contraprestaciones económicas del Cuarto (IV) trimestre del año 2010, más intereses que se generen desde el 15 de enero de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago.
- Comprobante de pago por valor de **Setenta y Tres Pesos con Setenta y cinco centavos M/Cte. (\$73,⁷⁵)** por concepto de complemento de contraprestaciones económicas del Primer (I) trimestre del año 2011, más intereses que se generen desde el 15 de abril de 2011, hasta la fecha efectiva de su pago.



- Comprobante de pago por valor de **Ciento Once Pesos con Cincuenta centavos M/Cte. (\$111,⁵⁰)** por concepto de complemento de contraprestaciones económicas correspondientes al Segundo (II) trimestre del año 2011, más intereses que se generen desde el 15 de julio de 2011, hasta la fecha efectiva de su pago.
- Comprobante de pago por valor de **Veintisiete Pesos con Cincuenta centavos M/Cte. (\$27,⁵⁰)** por concepto de complemento de contraprestaciones económicas correspondientes al Tercer (III) trimestre del año 2011, más intereses que se generen desde el 15 de octubre de 2011, hasta la fecha efectiva de su pago.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la sociedad titular realizó el pago de manera extemporánea y de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil se imputaron primero a intereses y luego a capital,

La suma adeudada por concepto de contraprestaciones económicas más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, debe ser cancelados a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital.

TERCERO: Requerir a la sociedad YESOS PRADA LTDA, bajo **Apremio de Multa**, prevista en la cláusula decima Séptima del contrato de operación y el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- Suscribir la póliza minero ambiental de cumplimiento No. 96-43-101005746 emitida por la Compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el día 14 de abril de 2016 hasta el 30 de agosto de 2018. Lo anterior teniendo en cuenta que dicho documento carece de la firma del tomador.
- Presentar el plano de labores correspondientes al Formato Básico Minero anual 2016, toda vez que se verificó en la plataforma del SI.MINERO, y no se evidencia su presentación.

- Comprobante de pago por valor de **Seis Mil Cuatrocientos Diecinueve Pesos M/Cte. (\$6.419)**, más interés que se generen desde el 17 de Octubre de 2013, por concepto de pago de regalías correspondiente al faltante del Tercer (III) trimestre del año 2013.
- Comprobante de pago por la suma de **Doce Mil Treinta y Tres Pesos M/Cte. (\$12.033)** más interés que se generen desde el 21 de enero de 2014, por concepto de pago de regalías correspondiente al faltante del cuarto (IV) trimestre del año 2013.
- Comprobante de pago por la suma de **Diecisiete Mil Doscientos Setenta y Nueve Pesos M/Cte. (\$17.279)** más interés que se generen desde el 25 de julio 2014, por concepto pago de regalías correspondiente al faltante al Segundo (II) trimestre del año 2014.
- Comprobante de pago por la suma de **Treinta y Cinco Mil Seiscientos Cuarenta y ocho Pesos M/Cte. (\$35.648)** más interés que se generen desde el 28 de octubre de 2014, por concepto de pago de regalías correspondiente al faltante del tercer (III) trimestre del año 2014.
- Comprobante de pago por la suma de **Catorce Mil Cuatrocientos Veintitrés Pesos M/Cte. (\$14.423)** más interés que se generen desde el 20 de enero de 2015, por concepto de pago de regalías correspondiente al faltante del Cuarto (IV) trimestre del año 2014.
- Comprobante de pago por la suma de **Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Doce Pesos M/Cte. (\$48.212)** más interés que se generen desde el 24 de julio de 2015, por concepto pago de regalías correspondiente al faltante del Segundo (II) trimestre del año 2015.

Los mencionados requerimientos se realizan nuevamente teniendo en cuenta que el requerimiento realizado en auto PARB No. 0792 del 27 de octubre de 2015, se fundamentó el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988.

La suma adeudada por concepto de regalías, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, debe ser cancelados a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital.

CUARTO: Aprobar el pago por concepto de las Contraprestaciones económicas correspondientes al cuarto (IV) trimestre del año 2006, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), Cuarto (IV) trimestre del año 2007; Primero (I) Segundo (II) Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2008; Tercero (III) trimestre del año 2017, de conformidad a lo evaluado en el concepto técnico PARB No. 868 del 01 de Diciembre de 2017, así mismo APROBAR el pago por concepto de las Contraprestaciones económicas correspondientes al Tercer (III) y Cuarto (IV) Trimestre del año 2016 y Primero (I), Segundo (II) trimestre del año 2017, de conformidad a lo evaluado en el concepto técnico PARB No. 0543 de fecha 31 de julio de 2017.

QUINTO: Aprobar los Formatos Básicos Mineros –FBM Semestrales, correspondiente a los periodos 2016 y 2017.

SEXTO: Aprobar el pago por concepto de regalías del Primer (I), Tercer (III), Cuarto (IV) trimestre del año 2016; Primero (I) Segundo (II), Tercero (III) trimestre del año 2017, junto con sus respectivos Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

SEPTIMO: Recordar que la sociedad titular debe presentar i), la información respectiva con base en los términos establecidos en el Formato Básico Minero – FBM del Sistema de Información Minero Colombiano SIMCO, adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 181208 del 25 de Septiembre de 2.006, a través del sistema de información SIMINERO, ii) Cancelar como contraprestación por la Explotación, las regalías de conformidad con lo establecido en la Ley 141 de 1.994 y 756 de 2.002.iii) todas las normas establecidas en el reglamento de Higiene y Seguridad en las labores mineras y las demás normas que las complementen o modifiquen, iv) Mantener afiliado a todo el personal a Seguridad Social Integral como lo establece la Ley 100 de 1.993 (Salud, Riesgos Laborales, Fondo de Pensiones, Cesantías, etc.), v) Cumplir con lo contemplado en el Decreto **1072 de 2015**, implementar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo de las operaciones mineras y, demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social, vi) como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a bajo Tierra, Decreto 1886 de 2015, vii) Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la seguridad minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas emanadas por el Ministerio del Trabajo.

OCTAVO: Respecto a la solicitud de prórroga del contrato de Operación para la Exploración y Explotación No. 063-94M, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.

					NOVENO: Informar que el estudio de macizo rocoso presentado a través de radicado No. 2017-54-3361 de 14 de noviembre de 2017, se proceera a su evaluación una vez verifique en visita de fiscalización el mismo. DÉCIMO: Se pone en conocimiento a sociedad YESOS PRADA LIMITADA de los conceptos técnicos PARB Nos. 0543 del 31 de julio de 2017 y 0868 del 1 de diciembre de 2017. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión. Lo anterior, en razón a que la compañía expidió el 7 de septiembre de 2017, la póliza de Seguro de cumplimiento No. No. 96-43-101005746
CONTRATO DE CONCESION	DJI-081	JAIRO GOMEZ ECHEVERRI	24/01/2018	AUTO PARB No. 0022	PRIMERO.- INFORMAR al señor JAIRO GOMEZ ECHEVERRI, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. DJI-081, lo siguiente: ▪ Que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos formulados a través de los siguientes Actos administrativos: - Auto PARB No. 0763 del 24 de agosto de 2017, notificado por Estado No. 058 del 29 de agosto de 2017, reposición póliza minero ambiental solicitada para la vigencia del 14/07/2017 hasta el 14/07/2018 y soporte de pago multa equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigente, impuesta según Resolución No. GSC-ZN-000234 del 5 de agosto de 2016. - Auto PARB No. 0570 del 22 de julio de 2014, notificado por Estado No. 044 del 9 de septiembre de 2014, en relación con la presentación de los formularios de declaración y producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestres de 2011 y I, II trimestre de 2012 y FBM semestral 2012. - Igualmente el titular no ha presentado los soportes de pago por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondientes al año 2011 por valor de 812.836,00, requerido mediante Auto PARB 0763 del 24 de agosto de 2013, año 2012 por valor de \$859.559,00, requerido en Auto GTRB No. 318 del 2 de mayo de 2012, notificado por Estado No. 11 del 2 de mayo de 2012, y año 2013 por valor de \$683.820,0, requerido mediante la Resolución No. VSC 00415 del 9 de mayo de 2013. Por lo anterior la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar en el cual se establecerán las sanciones correspondientes ante el incumplimiento. ▪ Que Mediante radicado 20179040275972 del 11 de diciembre de 2017, el titular minero comunicó que presentó los siguientes documentos: -FBM- Anuales de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; -FBM- Semestrales de 2013, 2014 y 2015 y Formularios de declaración y

					producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016 y I, II y III trimestre de 2017. - Revisada la plataforma del SI.MINERO se observó que mediante radicado No. 2017112720537 del 27 de noviembre de 2017 se allegó el -FBM- semestral de 2016, según radicado No. 2017120820540 del 8 de diciembre de 2017 se presentó el -FBM- Anual de 2016 y con radicado No. 2017112720539 del 27 de noviembre se presentó el -FBM- Semestral de 2017. - Al momento de la Evaluación Técnica del Contrato de Concesión No. DJI-081, se observó que según la plataforma del Catastro Minero Colombiano el título presenta superposición con ZONAS DE RESTRICCIÓN AMBIENTAL: Resolución No. 222 DE 1994 - COMUNICADO 2000-2-95768 DE MAVDT y ZONA DE RESEVAS FORESTALES. SEGUNDO.- RECORDAR al señor JAIRO GOMEZ ECHEVERRI, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. DJI-081, que de conformidad con el artículo 2 de la Resolución No. 4 0042 del 20 de enero de 2017 expedida por el Ministerio de Minas el plazo para presentar el FBM- Anual de 2017 comprende desde el 1 de enero de 2018 <u>hasta el 10 de febrero de 2018.</u> TERCERO.- PONER en conocimiento del señor JAIRO GOMEZ ECHEVERRI, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. DJI-081, el Concepto Técnico PARB No. 0795 del 31 de octubre de 2017. CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	EHJ-102	INGENIERIA DE VIAS S.A	24/01/2018	AUTO PARB No. 0023	PRIMERO.- APROBAR los soportes de pago con sus respectivos Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2011, III trimestre de 2013 y III trimestre de 2017; de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0858 del 28 de noviembre de 2017. SEGUNDO.- APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0858 del 28 de noviembre de 2017. TERCERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a la Sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A., en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. EHJ-102, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, allegue lo siguiente, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0858 del 28 de noviembre de 2017:

- La corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2017, toda vez que el valor pagado no corresponde con el valor declarado en producción.
- El plano correspondiente al FBM Anual de 2016, el cual debe ser radicado en la plataforma del SI, MINERO y de esta forma proceder a la aprobación del mencionado FBM.
- El recibo de pago por concepto de pago de la póliza minero ambiental No. 11-43-101005393 expedida el 19 de julio de 2017 por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

CUARTO.- INFORMAR a la Sociedad **INGENIERIA DE VIAS S.A.**, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión **No. EHJ-102**, que de acuerdo al Decreto 1666 de fecha 21 de noviembre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en la producción reportada en el PTO, se clasifica el Contrato de Concesión **No. EHJ-102** como Mediana Minería.

QUINTO.- RECORDAR a la Sociedad **INGENIERIA DE VIAS S.A.**, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión **No. EHJ-102**, que de conformidad con el artículo 2 de la Resolución No. 4 0042 del 20 de enero de 2017 expedida por el Ministerio de Minas el plazo para presentar el FBM-Anual de 2017 comprende entre el 1 de enero de 2018 hasta el 10 de febrero de 2018.

SEXTO.- REMITIR a la compañía de seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones" y en razón a que la compañía de seguros expidió el 19 de julio de 2017 la póliza de seguros de cumplimiento No. 11-43-101005393.

SEPTIMO.- PONER en conocimiento de la Sociedad **INGENIERIA DE VIAS S.A.**, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión **No. EHJ-102**, el Concepto Técnico PARB No. 00858 del 28 de noviembre de 2017

CONTRATO DE CONCESION	IEO-09442X	ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA	24/01/2018	AUTO PARB No. 0024	PRIMERO.- APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I, II y III trimestre de 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0834 del 21 de noviembre de 2017. SEGUNDO.- APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0834 del 21 de noviembre de 2017. TERCERO.- APROBAR la póliza minero ambiental No. 96-43-101005784, expedida el 1 de junio de 2017 por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con una vigencia comprendida entre el 08 de Mayo de 2017 al 08 de Mayo de 2018, con un valor asegurado de CIENTO MIL PESOS M/CTE. (\$100.000,00) , de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0834 del 21 de noviembre de 2017. CUARTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a la ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA "ASOARENAS", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IEO-09442X, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento allegue lo siguiente: • Radicar en la plataforma del SI.MINERO la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2016, teniendo en cuenta que se diligenció material de arrastre en el mineral de la producción y en las regalías reporta Arena de Cantera, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0834 del 21 de noviembre de 2017. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2017. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. QUINTO.- INFORMAR a la ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA "ASOARENAS", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IEO-09442X, lo siguiente:
-----------------------	------------	---------------------------------------	------------	--------------------	---

- Con base en lo aprobado en el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO, el contrato de concesión **No. IEO-09442X**, se clasifica como **Pequeña Minería**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, por el cual se adicionó el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.
- Respecto del radicado No. 20149040065222 del 19 de Agosto de 2014, referido a la solicitud de cesión de derechos y obligaciones a favor del señor LUIS ANTONIO RUEDA GOMEZ, se informa que se resolvió dicha petición mediante Resolución No. 004802 del 1 de diciembre de 2014, de otro lado, frente al radicado No. 20149040093292 del 29 de diciembre de 2014, según el cual el representante legal de la sociedad titular presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 004802 del 1 de diciembre de 2014, es pertinente comunicar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar.
- Que no obstante y según radicado No. 20169040040852 del 28/12/2016 por medio del cual la Asociación titular allegó copia del oficio No. CDMB 06377 remitido por la CDMB al representante legal de la Asociación titular en el cual informó del estado de trámite de la licencia ambiental para el Contrato de Concesión **No. IEO-09442X**, se hace necesario allegar lo requerido en el Auto PARB No. 0859 del 14 de septiembre de 2017, notificado por Estado No. 062 del 19 de septiembre de 2017, en relación con la presentación de la licencia ambiental o el certificado de estado de trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días, documento que a la fecha no se observa en el expediente a pesar que culminó el termino otorgado en el mencionado acto administrativo.
- Revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC, al momento de la evaluación técnica se observó que el área del Contrato de Concesión **No. IEO-09442X**, presenta superposición total la zona de restricción Zonas Microfocalizadas Restitución de Tierras - Unidad de Restitución de Tierras – Actualización 05 de Abril de 2016 – Incorporado 15 de Abril de 2016.

SEXTO.- RECORDAR a la **ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA “ASOARENAS”**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. IEO-09442X**, que de conformidad con el artículo 2 de la Resolución No. 4 0042 del 20 de enero de 2017 expedida por el Ministerio de Minas el plazo para presentar el FBM- Anual de 2017 comprende desde el 1 de enero de 2018 hasta el 10 de febrero de 2018.

					SEPTIMO.- REMITIR a la compañía de seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>” y en razón a que la compañía de seguros expidió el 1 de junio de 2017 la póliza minero ambiental No. 96-43-101005784. OCTAVO.- PONER en conocimiento de ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA “ASOARENAS”, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IEO-09442X, el Concepto Técnico PARB No. 0834 del 21 de noviembre de 2017
CONTRATO DE CONCESION	FCC-814	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S Y ORTOS	24/01/2018	AUTO PARB No. 0025	PRIMERO.- APROBAR el soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la décima primera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2017 hasta el 15 de febrero de 2018, por valor de Dos Millones Ochenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Cinco Pesos M/cte. (\$2.089.935,00), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0836 del 21 de noviembre de 2017. SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la aprobación del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2016 realizada mediante Auto PARB No. 0865 del del 14 de septiembre de 2017, notificado por Estado No.062 del 19 de septiembre de 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación administrativa. TERCERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a la SOCIEDAD GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA y SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FCC-814, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento radiquen en la plataforma del SI.MINERO el plano correspondiente al Formato Básico Minero -FBM- anual de 2016, de conformidad con lo evaluado en el numeral 3.3 Concepto Técnico PARB No. 0836 del 21 de noviembre de 2017. Las sociedades titulares deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CUARTO.- INFORMAR a la SOCIEDAD GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA y SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FCC-814, lo siguiente:

- Que de acuerdo a lo solicitado en el radicado No. 20175500289532 de fecha 10 de octubre de 2017 y según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0836 del 21 de noviembre de 2017 el cual consideró viable autorizar el reembolso del dinero cancelado como faltante correspondiente a la décima primera anualidad de la etapa de exploración por valor de Un Millón Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Noventa y Ocho Pesos M/cte. (\$1.249.798,00), para ello y de conformidad con el artículo 2 de la Resolución No. 0738 del 13 de noviembre de 2013, la sociedad titular debe presentar la solicitud escrita de devolución de dineros pagados dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.
- De otro lado, en lo que respecta a la solicitud de remitir la revisión del Auto PARB No. 665 (sic) del 14 de septiembre de 2017 y del memorial presentado por la apoderada según radicado No. 20175500289532 de fecha 10 de octubre de 2017 a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y a la Oficina Asesora Jurídica de la ANM, se considera improcedente dicha solicitud toda vez que en el PAR Bucaramanga decide en el presente proveído lo requerido en el mencionado radicado.
- Que según la petición presentada mediante radicado No. 20175510015342 del 26 de enero de 2017 y de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 003903 del 15 de noviembre de 2016, con fecha de ejecutoria del 29 de diciembre de 2016, por medio de la cual la autoridad minera autorizó la devolución de área para el Contrato de Concesión No. FCC-814, se informa que la elaboración del otro sí se encuentra en su respectivo trámite en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM y una vez se suscriba el Otro sí se remitirá a la Gerencia de Catastro y Registro Minero para su respectiva inscripción.
- Que el -FBM- Anual de 2016 no se aprobará hasta tanto las sociedades titulares radiquen en la plataforma del SI.MINERO el respectivo plano de labores.
- Con base en el número de hectáreas otorgadas el contrato de concesión No. FCC-814, se clasifica como **Pequeña Minería**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de Octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, por el cual se adicionó el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.
- Con radicado No. 20175500313172 del 30 de octubre de 2017, la doctora MARCELA ESTRADA DURAN presentó el recibo de pago No. 118 del 28 de febrero de 2017 por concepto pago prima de la póliza minero ambiental No. DL003240 expedida el 15/02/2017 por la compañía Aseguradora CONFIANZA.

QUINTO.- RECORDAR a la SOCIEDAD GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA y SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FCC-814, lo siguiente:

- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Código de Minas, se hace necesario la presentación del PTO para su respectiva evaluación.
- Que de conformidad con el artículo 2 de la Resolución No. 4 0042 del 20 de enero de 2017 expedida por el Ministerio de Minas el plazo para presentar el FBM- Anual de 2017 comprende desde el 1 de enero de 2018 hasta el 10 de febrero de 2018.

SEXTO.- REMITIR a la compañía de seguros CONFIANZA, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones" y en razón a que la compañía de seguros expidió el 15 de febrero de 2017 la póliza minero ambiental No. DL003240.

SEPTIMO.- PONER en conocimiento de la SOCIEDAD GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA y SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FCC-814, el Concepto Técnico PARB No. 0836 del 21 de noviembre de 2017

CONTRATO EN
VIRTUD DE APOORTE

029-91

MINCAR S.A.S

24/01/2018

AUTO
PARB
No. 0026

1. RECABAR la medidas de seguridad impuestas en el acta de visita de fiscalización del 23 de noviembre de 2017, y en ese sentido mantener la SUSPENSIÓN de los trabajos subterráneos en el inclinado El Porvenir, y los inclinados El Amparo 1 y El Amparo 2, de conformidad con lo consagrado en el artículo 249¹ del Decreto 1886 de 2015, "por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas", y en las razones expuestas en la prenombrada visita de fiscalización.

Se advierte a la sociedad titular que de acuerdo con el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0540 del 18 de Diciembre de 2017, para el levantamiento de las medidas de seguridad impuestas en el acta de visita de fiscalización del 23 de noviembre de 2017, deberá allegar un informe técnico detallando los equipos y redes eléctricas adquiridas para el desarrollo de las labores de mantenimiento y que éstas deberán de estar de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 (motobombas, redes eléctricas, conectores); dicho informe deberá contener el plano eléctrico de las instalaciones y de los equipos a instalar en la mina avalado con la firma del profesional correspondiente, y así mismo deberá presentar los procedimientos para la ejecución de labores subterráneas en cuanto las acciones para bloqueo de energía mecánica, hidráulica y eléctrica en tareas de mantenimiento.



2. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a MINCAR S.A.**, en su calidad de titular minero del contrato en virtud de aporte **No. 029-91**, conforme lo dispuesto en el Art. 76 numeral 7) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, y atendiendo el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0540 del 18 de Diciembre de 2017, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones pendientes:

- ✓ Continuar realizando los protocolos y/o procedimientos de seguridad establecidos por la empresa. **Plazo Otorgado: Permanente**
- ✓ Designar un profesional para el diseño, actualización, implementación y ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1111 de 2017. **Plazo Otorgado: Permanente. Cumplimiento del 50% ya que se había contratado personal pero a la fecha este renunció y no se cuenta con profesional en SGSST.**
- ✓ Cumplir con las recomendaciones impartidas por AXA COLPATRIA, en relación con material particulado, niveles de ruido-dosimetrías y vibraciones **Plazo Otorgado: Permanente**
- ✓ Realizar trabajos de geotecnia para controlar derrumbe identificado sobre bocamina Amparo 1. **Plazo Otorgado: 3 meses. Se removió el material de lodo en la labor amparo 1, sin embargo a la fecha de la inspección de noviembre de 2017 la bocamina el amparo 2 se encuentra afectada por el deslizamiento en la parte superior.**
- ✓ Realizar exámenes ocupacionales para descartar Neumoconiosis en los trabajadores mineros de carbón y trabajadores del patio de acopio La Legia. **Plazo Otorgado: 3 meses. A la fecha persiste el incumplimiento, la sociedad titular solo ha realizado cotización de los exámenes.**

Las anteriores medidas preventivas fueron requeridas a la sociedad titular mediante auto PARB 0844 del 8 de septiembre de 2017, notificado por estado No. 062 del 19 de septiembre de 2017, sin que a la fecha se haya acreditado su cabal cumplimiento.

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

3. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, A MINCAR S.A.** en su calidad de titular minero del contrato en virtud de aporte No. 029-91, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, art. 75, para que cumpla con las no conformidades, medidas preventivas, recomendaciones y conclusiones del Informe Técnico de Fiscalización PARB-0540 del 18 de Diciembre de 2017, correspondiente a la visita de campo realizada el día 23 del mes de Noviembre de 2017, esto es:

					• NO CONFORMIDADES: ✓ SHM-14 Incumplimiento en aspectos relacionados con sostenimiento en labores mineras; <u>a la fecha de la inspección de noviembre de 2017 el titular no implementa el plan de sostenimiento en la mina El Porvenir.</u> ✓ SHM-17 Incumplimiento en aspectos relacionados con instalaciones eléctricas en labores mineras; <u>el cableado dentro del inclinado El Porvenir no cuenta con lo normado de acuerdo al decreto 1886 de 2015.</u> ✓ SHM-18 Incumplimiento en aspectos relacionados con máquinas y herramientas en labores mineras; <u>el inclinado El Porvenir no cuenta con el equipo apropiado (anti explosión) para el desagüe del inclinado.</u> ✓ SHM-28 No contar con personal responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. <u>A la fecha de la inspección no se cuenta por parte del titular con personal profesional permanente para la ejecución e implementación del SGSST.</u> • MEDIDAS PREVENTIVAS ✓ Realizar la limpieza sobre el nivel derecho de El Porvenir y realizar el forzamiento de manera que no se presente taponamiento de la ruta de escape y tambor de ventilación. ✓ Realizar escalones o escaleras en el inclinado El Porvenir en el sector de la abscisa, 50 metros, o en el cambio de cota del inclinado. ✓ Realizar canastas sobre el inclinado de El Porvenir a 40 metros, ya que se encontró un salón de más de 2 metros cuadrados sobre el techo. • RECOMENDACIONES ✓ Realizar la calibración de los equipos multidetectores ya que a la fecha de la inspección se encontraban ya vencidos.
--	--	--	--	--	---

- ✓ Mantener en el área del título minero 029-91 la documentación en físico del SGSST de las labores subterráneas y su implementación ya que a la fecha de la inspección sólo se tenía la documentación en medio digital y deberá de propender la ejecución de la misma por parte de un profesional permanente en el área para la ejecución del mismo en las labores subterráneas.
- ✓ Presentar un informe detallado del estudio geotécnico del deslizamiento presente en las áreas de las minas El Amparo 1 y El Amparo 2, así mismo presentar el tipo de obra de contención a realizar en el área y el cronograma de ejecución.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

4. De acuerdo con el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0540 del 18 de Diciembre de 2017, la sociedad titular continúa inobservando las medidas preventivas y recomendaciones realizadas en el Informe Técnico de Fiscalización 24 del 12 de diciembre de 2014, y del Informe Técnico de Fiscalización PAR-PASSMB No. 426 del 29 de agosto de 2016, así:

- Las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Fiscalización 24 del 12 de diciembre de 2014:
- ✓ Implementar y ejecutar el plan de emergencias. Cumplimiento: 0%. se presenta plan de emergencias de fecha de diciembre de 2016 sin embargo no se cuenta con personal que realice su ejecución e implementación.
- ✓ Con respecto al agua acumulada sobre los inclinados estas se deberán evacuar de forma inmediata, e implementar las electrobombas que garantice la seguridad a la atmósfera minera. Cumplimiento: 50%, se realiza la evacuación del agua acumulada pero las electrobombas no tienen certificación anti explosión. A la fecha en el inclinado el porvenir no se tiene equipo anti explosión de tal forma persiste el incumplimiento.
- ✓ Los equipos utilizados bajo tierra deberán ser protegidos anti explosión. Con respecto a esta solicitud reincide en relación con la visita anterior. Cumplimiento: 0%, no se han adquirido los equipos anti



- explosión. A la fecha de inspección de noviembre de 2017, solo se desagua el inclinados los equipos son los mismos a las visitas anteriores, de tal manera que persiste el incumplimiento.
- ✓ Se debe disponer de equipos y redes eléctricas anti explosión. **Cumplimiento: 0%, no se ha instalado cable encauchetado en las labores mineras. A la fecha de inspección de noviembre de 2017, solo se desagua el inclinado, de tal manera que persiste el incumplimiento.**
 - ✓ Actualizar el sistema de Gestión de seguridad y Salud en el trabajo y ejecutarlo. **Cumplimiento: 0%, no se ha implementado y ejecutado. Cumplimiento del 50% ya que se había contratado personal pero a la fecha este renuncio y no se cuenta con profesional en SGSST.**
 - ✓ Debido a las altas temperaturas, humedades relativas, poco viento, y demás, propias de la zona, adicionalmente la presencia de gas metano, y una posible presencia polvo de carbón, se recomienda realizar un estudio detallado de ventilación, donde se garantice la seguridad al interior de la mina. **Cumplimiento: 50%, se realizan aforos y cuenta con plano de ventilación, pero se debe realizar el estudio de ventilación de acuerdo con el Decreto 1886 de 2015. A la fecha de inspección de noviembre de 2017, persiste el incumplimiento.**
 - ✓ Los equipos que se utilicen dentro de la mina deberán ser protegidos anti explosión, así mismo las redes eléctricas. **Cumplimiento: 0%, se deben adquirir equipos anti explosión para las labores mineras categoría II. A la fecha de inspección de noviembre de 2017, persiste el incumplimiento.**
 - ✓ Disponer de equipos de primeros auxilios. (ambú resucitador). **Cumplimiento: 0%, A la fecha no se cuenta con este equipo de primeros auxilios en las bocaminas activas del título minero. A la fecha de inspección de noviembre de 2017, persiste el incumplimiento.**
- Las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Fiscalización PAR-PASSMB No. 426 del 29 de agosto de 2016:
- ✓ Implementar formato para inspección de equipos y elementos de alturas. **Cumplimiento: 0%, no se evidencia la implementación de estos formatos. no se cuenta con profesional en SGSST, persiste el incumplimiento.**
 - ✓ El titular debe vigilar que el operador de contratación de los empleados realice el pago oportuno de la seguridad social de los trabajadores, teniendo en cuenta las fechas límites de pago para empresas con más de 200 cotizantes y el Nit de la empresa termina en 34, los pagos de seguridad social se deben realizar los tres primeros días de cada mes; se evidencia que la planilla del mes de Agosto presenta mora de 5 días. **Cumplimiento: 0%, la empresa operadora sigue pagando la seguridad social con mora como se evidencia en la planilla del mes de febrero de 2017, con mora de 7 días. A la fecha se evidencia que BAZACK todavía realiza los pagos de manera extemporánea ya que la planilla de noviembre presentó 8 días de atraso.**
 - ✓ Implementar métodos para ahuyentar los murciélagos de las labores mineras, ya que las condiciones higiénicas de las mismas se ven afectadas por la presencia de heces fecales de éstos animales, generando malos olores y exponiendo a los trabajadores al riesgo sanitario con las enfermedades que

					<i>se puedan adquirir como la rabia. Cumplimiento: 50%, el titular adapto un sistema sonoro para ahuyentar los murciélagos el cual no es efectivo. <u>A la fecha de la inspección de noviembre de 2017 no se evidencio el uso de los equipos y se observa la presencia nuevamente de roedores en las labores mineras, se reincide-en el incumplimiento.</u></i> Por lo anterior, se CONMINA a MINCAR S.A., en su calidad de titular minero del contrato en virtud de aporte No. 029-91, para que cumpla de inmediato a lo requerido mediante el auto PARB 0844 del 8 de septiembre de 2017, notificado por estado No. 062 del 19 de septiembre de 2017, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. 5. Informar al representante legal o apoderado de la sociedad MINCAR S.A., en su calidad de titular minero del contrato en virtud de aporte No. 029-91, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del prenombrado título minero, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0540 del 18 de Diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 6. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a SEGUROS DEL ESTADO copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato en virtud de aporte No. 029-91, a través de la póliza de cumplimiento No. 21-40-101098880 expedida el 28 de Noviembre de 2017.
CONTRATO DE CONCESION	091-91	INGENIERIA Y MINAS LTDA	29/01/2018	AUTO PARB No. 0027	Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 091-91, fue emitido el Informe de Visita No. No. PARB-0507 de fecha 27 de Noviembre de 2017, acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

CONTRATO DE CONCESION	2492	YESOS PRADA LTDA	29/01/2018	AUTO PARB No. 0028	PRIMERO. REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el Concepto Técnico PARB No. 0871 del 4 de Diciembre de 2017 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión N° 2492, de conformidad con la Resolución N°319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. SEGUNDO.- Una vez suscrita la minuta de contrato de concesión No. 2492, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTORIZACION TEMPORAL	MJC-11461	CONESIONARIA RUTA DEL SOL SAS	31/01/2018	AUTO PARB No. 0029	APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al III y IV trimestres de 2016; I y II trimestres de 2017 reportado con producción en cero (0), siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada, y de conformidad con el concepto técnico PARB-0860 del 28 de noviembre de 2017. APROBAR el <u>Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016 junto con el plano de labores</u>, siendo responsabilidad del titular de la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0860 del 28 de noviembre de 2017. APROBAR el <u>Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2017</u>, siendo responsabilidad del titular de la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0860 del 28 de noviembre de 2017. De conformidad con el informe presentado a través del radicado 2017-55-10034762 del 17 de febrero de 2017 donde justifica las razones del requerimiento realizado a través del auto PARB-1410 del 26 de diciembre de 2016, se acepta la justificación de las razones por las cuales el título se encuentra inactivo, sin embargo, la ANM cuando lo estime conveniente llevará a cabo visitas de seguimiento para comprobar el estado de las actividades dentro del área. Teniendo en cuenta que el plazo otorgado a la autorización temporal MJC-11461 para la explotación de los materiales de construcción expiró el 17 de enero de 2018, sin que exista en el expediente solicitud de prórroga, se proferirá acto administrativo que resuelva sobre la terminación. PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero del Concepto Técnico PARB-00860 del 28 de noviembre de 2017.

CONTRATO DE CONESION	17361	HOLCIM COLOMBIA S.A	31/01/2018	AUTO PARB No. 0030	Respecto al escrito presentado a través del radicado 2017550339562 del 27 noviembre de 2017, con relación al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2017, será objeto de evaluación posteriormente, de conformidad con las probanzas existentes a folio 901 y siguientes del expediente jurídico. Conminar al titular minero para que ajuste la explotación a los niveles de producción aprobado en el PTO es decir, 56.000 metros cúbicos teniendo en cuenta que no se ha presentado ajustes de la licencia ambiental para explotar 250.000 metros cúbicos, tal como se señaló en el auto <u>PARB-0225 del 25 de abril de 2017</u> el cual fue debidamente notificado. Es importante aclarar lo evaluado en el numeral 3.7 del concepto técnico PARB-00844 del 22 de noviembre de 2017, en el sentido de la existencia de la póliza minero ambiental número 1006-0002410-01 expedida por la compañía de Seguros Bolívar, con vigencia desde el 05/05/2017 al 22/02/2018 la cual se encuentra aprobada. Con relación a lo señalado en el numeral 3.9 del concepto técnico PARB-00844 del 22 de noviembre de 2017, se tiene que según las evaluaciones contenidas en el expediente, se encuentra que dichas obligaciones se encuentran aprobadas por auto. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase copia del presente auto a la Compañía de Seguros “SEGUROS BOLIVAR”, referente a las pólizas número 1006-0002410-01, con vigencia desde el 05/05/2017 al 22/02/2018 para su conocimiento y fines que corresponden se acuerdo con la ley. PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero del Concepto Técnico PARB-00844 del 22 de noviembre de 2017.
CONTRATODE CONCESION	FLF-081	DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA Y OTROS	31/01/2018	AUTO PARB No. 0031	APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con el soporte de pago, correspondiente a I y II trimestres de 2017 y III trimestre de 2013, siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada, de conformidad con el concepto técnico PARB-0900 del 26 de diciembre de 2017. APROBAR el <u>Formato Básico Minero –FBM–</u> anual de 2013 junto con los planos, teniendo en cuenta que el formulario se presentó correctamente diligenciado, siendo responsabilidad del titular de la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0900 del 26 de diciembre de 2017. APROBAR el <u>Formato Básico Minero –FBM–</u> semestral de 2014 teniendo en cuenta que el formulario se presentó correctamente diligenciado, siendo responsabilidad del titular de la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0900 del 26 de diciembre de 2017.

APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2017, teniendo en cuenta que el formulario se presentó correctamente diligenciado, siendo responsabilidad del titular de la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0900 del 26 de diciembre de 2017.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a los señores DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA y HERNAN DARIO QUIROGA MANJARRES, en su calidad de titulares de la Contrato de Concesión N° FLF-081, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal d) "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de del presente pronunciamiento allegue:

- La corrección de la póliza N° 96-43-101005819 del 28 de diciembre de 2017, expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., a fin de que los titulares presenten la póliza debidamente firmada por la empresa aseguradora ya que la presentada carece de ella.
- El faltante por valor de \$3.115 más los intereses moratorios que se generen desde el 11 de octubre de 2017 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de las regalías declaradas en el III trimestre de 2016.
- El faltante por valor de \$2.884 más los intereses moratorios que se generen desde el 11 de octubre de 2017 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de las regalías declaradas en el IV trimestre de 2016.
- El soporte de pago más los intereses moratorios que se generen como consecuencia del pago extemporáneo por concepto de las regalías del III trimestre de 2010.

Es importante aclararle a los titulares mineros, que de conformidad con el escrito radicado con el número 20179040268412 del 20 de octubre de 2017, respecto de este requerimiento, donde informan a la ANM de la presentación del citado soporte de pago, se tiene que efectivamente a folio 21 de la carpeta técnica de regalías, reposa una copia del comprobante de consignación del banco BBVA del 12 de enero de 2011 por valor de \$16.270 donde indica que corresponde al pago del tercer trimestre de regalías de 2010, sin embargo, se deduce que el mismo no corresponde al pago realizado por concepto de las regalías declaradas en el Trimestre III de 2010, toda vez que el valor registrado en el formulario presentado para el mismo Trimestre, corresponde a la suma de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$18.981).

Posteriormente a folio 23 de la misma carpeta, se observó copia de la misma consignación, donde indica que dicho pago corresponde al cuarto trimestre de 2010 y que efectivamente en el formulario de Declaración y Liquidación de Regalías corresponde a dicho trimestre la liquidación fue por ese valor y que se encuentra aprobado.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, no es posible acceder a la petición de declarar la prescripción, de conformidad con lo señalado en el artículo 06 de la Ley 685 de 2001; igualmente con lo señalado en la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá del 28 de abril de 2016, dentro de la acción popular radicada con el número 150013331005201000080, y en los diferentes conceptos jurídicos proferidos por la ANM como el 20161200244891 del 11 de julio de 2016.

Igualmente en sentencia del Honorable Consejo de Estado en sentencia proferida por la sala plena de lo Contencioso administrativo (sentencia del 28 de octubre de 1996 RS-404 C.P Daniel Suarez Hernandez) como también en el mismo sentido se pronunció el Consejo de Estado Sección Tercera en sentencia del 13 de septiembre de 1999 C.P. Jesús María Carrillo Ballesteros.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> e igualmente está disponible el pago en la línea de PSE.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a los señores DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA y HERNAN DARIO QUIROGA MANJARRES, en su calidad de titulares de la Contrato de Concesión N° FLF-081, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento allegue:

- La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2014 en el sentido, que coincida el valor reportado en el numeral 1 del literal H, con el valor reportado en el numeral 2 del literal H del FBM presentado para el periodo 2013.
- La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2016 en el sentido, que coincida el valor reportado en el numeral 1 del literal H, con el valor reportado en el numeral 2 del literal H del FBM presentado para el periodo 2015 y diligenciar el formato en su totalidad, teniendo en cuenta que no se contestaron las preguntas que aparecen en la página sexta.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR a los señores DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA y HERNAN DARIO QUIROGA MANJARRES, en su calidad de titulares mineros, so pena de entender desistido el trámite de modificación del PTO con relación al aumento de volumen por el término de un año, solicitud presentada a través del radicado 20159040029942 del 02 de septiembre de 2015, para que dentro de (1) mes siguiente a la notificación del presente auto, allegue los complementos evaluados en el concepto técnico PARB-926 del 24 de diciembre de 2015 y queridos a través del auto PARB-116 del 25 de enero de 2016. Lo anterior, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015

(...)

- "Presentar un plano de localización de reservas en el cual se detallen claramente las reservas, medidas, indicadas e inferidas. Igualmente presentar los cálculos de las mencionadas reservas, describiendo el método utilizado para su cálculo.
- Proyectar en un plano el frente o los frentes de explotación que se construirán para el aumento de la producción, con su respectivo secuenciamiento, toda vez que está proyectando extraer en un año, la producción que se tenía proyectada inicialmente para doce años. Igualmente, se debe

proyectar en el plano la ubicación exacta de las piscinas sobre las cuales se llevaría a cabo este aumento de producción.

- Definir claramente si la explotación en las piscinas se realizará manualmente o con maquinaria, y dependiendo del método elegido, determinar los rendimientos y cantidad de personal.
- Presentar un cronograma de actividades detallado, incluyendo labores de preparación, desarrollo y explotación, para el año sobre el cual se realizará el aumento de la producción.
- Complementar la evaluación financiera del proyecto con el fin de incluir los costos unitarios y costos totales de la producción del mineral, el flujo de caja y el retorno financiero, el valor presente neto, la tasa interna de retorno, y el periodo de retorno de la inversión y proyección de ventas de mineral.

(...)"

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Con relación al oficio radicado a través del número 20179040268412 del 20 de octubre de 2017, referente al cobro de la visita de fiscalización, y al cobro del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control proferirá acto administrativo que resuelva de fondo los temas anteriormente mencionados.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase copia del presente auto a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A. ", referente a las pólizas N° 96-43-101005819 con vigencia desde el 04/08/2016 hasta el 11/12/2017 para su conocimiento y fines que corresponden se acuerdo con la ley.

PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero del Concepto Técnico **PARB-00900** del 26 de diciembre de 2017.

AUTORIZACION TEMPORAL E INTRANSFERIBLE	SBS-15071	UNIDOS POR SANTANDER S.A.S	31/01/2018	AUTO PARB No. 0032	REQUERIR a la sociedad UNIDOS POR SANTANDER S.A.S., beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible No. SBS-15071, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente el acto ejecutoriado o en firme mediante el cual la autoridad ambiental conceda la respectiva Licencia ambiental o certificación del trámite de la misma no superior a noventa (90) días. Se verifica la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres segundo (II) y tercero (III) de 2017, con oficio radicado No. 20179040 277542 del 22 de diciembre de 2017, y el Formato Básico Minero semestral de 2017, los cuales serán objeto de evaluación posteriormente. SE PONE EN CONOCIMIENTO a la sociedad UNIDOS POR SANTANDER S.A.S., beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible No. SBS-15071, del Concepto Técnico PARB-0891 de fecha 19 de diciembre de 2017.
AUTORIZACION TEMPORAL E INTRANSFERIBLE	SCS-10071	UNIDOS POR SANTANDER S.A.S	31/01/2018	AUTO PARB No. 0033	REQUERIR a la sociedad UNIDOS POR SANTANDER S.A.S., beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible No. SCS-10071, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente el acto ejecutoriado o en firme mediante el cual la autoridad ambiental conceda la respectiva Licencia ambiental o certificación del trámite de la misma no superior a noventa (90) días. Se verifica la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres segundo (II) y tercero (III) de 2017, con oficio radicado No. 20179040 277532 del 22 de diciembre de 2017, y el Formato Básico Minero semestral de 2017, los cuales serán objeto de evaluación posteriormente. SE PONE EN CONOCIMIENTO a la sociedad UNIDOS POR SANTANDER S.A.S., beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible No. SCS-10071, del Concepto Técnico PARB-0797 de fecha 01 de noviembre de 2017.
CONTRATO DE CONCESION	HAN-111	CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO	31/01/2018	AUTO PARB No. 0034	2.1 Requerir a la señora CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO, titular del Contrato de Concesión No. HAN-111, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo No. PARB 0367 del 25 de septiembre de 2017, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos del acta de inspección suscrita el de septiembre de 2017, con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de la siguientes recomendaciones:

					Realizar mantenimiento a las vallas de señalización existentes cerca de las piscinas de explotación que se hallan inactivas en el sector Las Palmas, y complementar dicho sistema con vallas de tipo preventivo, informativo y de restricción, con el fin de alertar sobre los riesgos existentes a las personas que transiten o permanezcan en dicho sector. 2.2 Por otro lado, se recomienda que una vez se reinicien los trabajos de explotación en el área de contrato de Concesión HAN-111, la titular deberá dar cabal cumplimiento a los aspectos de seguridad contenidos en capítulo V del acta de visita del 14 de septiembre de 2016 y del 4 de septiembre de 2017, presentando un informe detallado donde se evidencie su cumplimiento. 2.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HAN-111, fue emitido el Informe de Visita No. PARB 0367 del 25 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	JD3-14361	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ	31/01/2018	AUTO PARB No. 0035	2.1 INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, en calidad de titular del contrato de concesión No. JD3-14361, que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE, hasta tanto cumpla dentro del término establecido en este acto administrativo, con las obligaciones generadas al momento de presentar la solicitud de renuncia. 2.2 INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, en calidad de titular del contrato de concesión No. JD3-14361, que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en el término establecido, de las siguientes obligaciones adquiridas al momento de presentar la solicitud de renuncia: - El Soporte de pago del faltante por concepto de Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 275.828,00) más los intereses que se generen desde el 17 de Diciembre de 2014, hasta la fecha que se haga efectivo el pago. - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre IV de 2015, junto con su correspondiente soporte de pago.

- El Soporte de Pago por concepto de la Visita de Fiscalización del año 2013, por un valor de CIENTO SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$107.083,00), mas los intereses ocasionados desde el 07 de Abril de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago

El titular debe subsanar las faltas que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Para el cumplimiento de todo lo anterior, se concede a los titulares, el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, **so pena de declarar desistida** la intención de renuncia al Contrato de Concesión **No. JD3-14361** presentada el día 16 de octubre de 2015, sin perjuicio además de

imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

En ese sentido, se le advierte a la sociedad titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera declarará la terminación del trámite de renuncia y se procederá a imponer las sanciones y medidas pertinentes, según el caso, teniendo en cuenta que no se configura la causal de terminación del contrato y el mismo continua vigente.

2.3 De igual forma, de acuerdo con el Concepto Técnico **PARB-901** del 26 de Diciembre de 2017, se procede a:

DEJAR SIN EFECTO, la aprobación del Soporte de pago del Canon Superficial correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, realizada a través de AUTO PARB No. 0837 del 27 de Octubre de 2015, notificado por Estado PARB No. 076 del 09 de Noviembre de 2015 periodo comprendido entre el 17 de Diciembre de 2014 al 16 de Diciembre de 2015, por un valor de SESENTA MIL PESOS MCTE (\$60.000.00), de conformidad con lo evaluado en Punto No. 2 del Concepto Técnico **PARB-901** del 26 de Diciembre de 2017.

APROBAR, la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No. **JD3-14361**:

- El Soporte de Pago del Faltante por concepto de Canon Superficial correspondiente al tercer año de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 17 de Diciembre de 2011 al 16 de Diciembre de 2012, por un valor de SESENTA MIL PESOS MCTE (\$60.000.00).

PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico **PARB-901** del 26 de Diciembre de 2017, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 1 de 1

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 05 de Febrero de 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Gestor T1 Grado 09
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana Maria Rincon
Revisó: Luz Magaly Mendoza